

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que fue presentado el Trabajo de Partición por los apoderados judiciales facultados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	148
Radicado:	76001 31 10 014 2004 01246 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	RAFAEL URIBE TREJOS Y OTROS
Causante:	RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA
Decisión:	APRUEBA PARTICIÓN

ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA** donde se reconoció a RAFAEL URIBE TREJOS, MIGUEL ANGEL URIBE ACOSTA, MARIBEL URIBE ORTEGA y MARIA PAULA URIBE QUINTERO, en calidad de herederos, se proferirá la misma teniendo como base el último trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales facultados para tal fin.

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor **RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA**; se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó los mismos y finalmente se decretó la partición.

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 1 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA a: RAFAEL URIBE TREJOS, MIGUEL ANGEL URIBE ACOSTA, MARIBEL URIBE ORTEGA y MARIA PAULA URIBE QUINTERO en calidad de hijos del causante tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 3, 10, 18, 25, 27, 41, 77.

Así mismo, dentro de la causa se reconoció como cesionario de derechos al señor ADOLFO GUEVARA SANCHEZ, conforme a las cesiones realizadas por los herederos MARIBEL URIBE ORTEGA, RAFAEL URIBE TREJOS y MARIA PAULA URIBE QUINTERO (Auto No. 1602 del 27 de julio del año en curso).

En el caso objeto de estudio, se advierte que la diligencia de inventarios y los avalúos se llevó a cabo el 24 de marzo del año en curso, disponiendo aprobar los mismos y decretar la partición, designado como partidores a los apoderados judiciales al acreditarse el poder por parte de la heredera MARIBEL URIBE ORTEGA.

Finalmente se arrió la Partición el 23 de julio del año en curso.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley, se procede a su aprobación.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la causa.

Finalmente, al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA siendo adjudicatarios: RAFAEL URIBE TREJOS, MIGUEL ANGEL URIBE ACOSTA, MARIBEL URIBE ORTEGA y MARIA PAULA URIBE QUINTERO en calidad de hijos.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente causa mortuoria, referentes al embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula números así: El 50% del inmueble 370-492022, el 41,66% del inmueble 370-246708 y el 33,33% del bien 370-539591 todos de la ORIP de Cali y el establecimiento de comercio Lavateca 7ª con folio de matrícula número 605971-2 de la Cámara de Comercio de Cali. Se advierte que los oficios para materializar el levantamiento de dichas medidas cautelares, se expedirán, una vez se acredite el registro de la presente partición.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en los folios de Matrículas Inmobiliarias números 370-492022, 370-246708 y 370-539591 de la ORIP de Cali.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 139
del 27 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee824e8dc2d9ccaadd7cee00ed045e56d59adbefa0f2a3030b83ac786c7ae575

Documento generado en 26/08/2021 01:37:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>